

Sesión de 10 de Octubre de  
1899

Presidencia del Honorable  
Camacho

Concurrieron los Honorables  
Arias, Antequera, Arce, Barrera,  
Balboa, M. B., Calle, Cuervo, Crespo,  
Frost, Charay, Chiriboga, Freire, Du-  
rango, Espinosa, Guadalupe, Espinosa,  
Morales, Estadao, Guerrero, Egan, Per-  
maney, Yaguajay, Jansen, Ojeda Pe-  
ñaherrera M., Peñañera M., Valde-  
vino, Valaraga, Vascones C.,  
Varela, Valdeverde y el infan-  
tino y Diputado Secretario.

Se acuerda del siguiente  
Orden:

Nº 307. Ministerio de Justicia,  
Intendencia Pública etc. etc. -  
Quito, Octubre 7 de 1899.

Señor Secretario de lo Honorable  
Cámara de Diputados -  
Conforme con el Dictamen del  
Consejo de Estado, el Poder Presi-  
dente de la República tiene por  
conveniente hacer al Proyecto de  
Decreto Legislativo que adju-  
ca a las Municipalidades al  
Cuerpo para el mejor servicio  
de la Escuela de Artes y Oficios

80  
De esa Ciudad, las propiedades con  
jiradas a la familia Pavón  
y a la Señora Juana Teresa  
Iga viuda de Mungo, las siguientes.

### Objeciones:

1.<sup>a</sup> Es a todas luces manifiesto  
la inconveniencia que resulta  
de poner un establecimiento de  
educación, al cuidado y dirección  
de un cuerpo Colegial cualquiera  
ya, y esto llegaba a suceder  
cediendo a la Municipalidad  
de Cuenca, las propiedades  
dehesas y Oficinas de esa Ciudad, y

2.<sup>a</sup> No ha sido difícil creer que  
pueda mejorarse el servicio  
de este Establecimiento quitán-  
dole los bienes que le per-  
tenezcan para cederlos a una  
Corporación, por todo concepto  
ajeno a los intereses del mis-  
mo.

Por tanto, pues, a Vg. el  
Proyecto de Decreto menciona-  
do, para que se sirva dar  
cuenta de estas objeciones a  
esa Honorable Cámara. =  
Dios y Libertad. = J. Paralta.

Prestas en consideración  
de esta Honorable Cámara de  
estas objeciones, tuvo a bien ac-  
ceptarlas e insistió en conse-  
servar, en el mencionado  
Proyecto de Decreto. El Ho-  
norable Señor Presidente orde-  
na que se envíe a la Honorable

Coloquial para a fin de que ella resul-  
va lo conveniente.

Se ordena archivar los do-  
siguientes Oficios del Honorable  
Poder Judicial de Instrucción  
Pública

- 1.º El que comienza haber co-  
metido al dictamen del Con-  
sejo de Estado el Proyecto de Dere-  
cho que organiza la Junta ad-  
ministrativa del Colegio Men-  
or de Caraguay; y
- 2.º El que devuelve sanciona-  
do por el Poder Ejecutivo el  
Decreto que establece en el Can-  
ton Quindá una Junta Anu-  
al para el estudio Terrero y  
fructos de el quindá.

Se leyó en seguida un Ofi-  
cio del Poder Judicial de lo Ju-  
dicial y Policía con el cual se  
pasa las diligencias hechas por  
el Ejecutivo al Proyecto de Dere-  
cho para el que se adjudica al  
Comité Diez de Agosto un ter-  
reno situado en la Hermita de San  
de la Carrera García Moreno.

Enteros de dichas diligencias se el  
siguiente.

## Objeciones.

Dioses Legisladores:

El proyecto de Decreto por el  
cual se adjudica al Comité Diez  
de Agosto un terreno situado

en la extremidad Norte de la Ca-  
rrera Garcia Moreno, adolece de  
dos graves inconvenientes, por los  
cuales el Ejecutivo, en conformidad  
con el dictamen del Consejo de  
Estado, se ve en la necesidad  
de objetarlo.

1º. Hallase la Municipalidad  
de esta Ciudad justisimamente  
impedida en arreglar  
el plano de esta Ciudad y  
en abrir las calles necesarias pa-  
ra dar salida a las familias  
mas importantes de la Capi-  
tal. Y precisa mente el progreso  
terreno que se refiere al de-  
crito proyecto servirá de  
trámite hacia el Paritorio  
Rosafuerte y prestará utili-  
dad para el ensanche de la  
poblacion, cabalmente como  
calle transversal a una de  
las mas hermosas Carreras de  
Quito. Y obligar nuevamente  
a la Municipalidad a la  
supresion y compra que aho-  
ra se ha proyectado, es excusado  
por lo que ARCHIVO

En 2º lugar tan insigni-  
ficante es el valor de una fa-  
jaca de tierra que nada  
absolutamente contribuiria a  
los fondos que ha menester  
el Comité Diez de Agosto  
para la ereccion del Mo-  
numento que proyecta en me-  
moriam de los heroes del Diez  
de Agosto. Transcrito en la Justicia

una de estas razones, espero que  
aceptareis la decision propuesta.

J. J. Representantes.  
Eloy Alfaro.  
Salon Nacional, Quito, 7 de  
Octubre de 1899.

Hechas en consideracion de es-  
ta Honorable Camara las au-  
tedichas objeciones, despues de  
un ligero debate en el que in-  
tervinieron los Honorable Pa-  
lazzo (Abk.), Barreiro y Escud-  
ra impugnandolas, fundandose  
en que un camino no tenga  
gran valor el terreno, en su  
forma no era despreciable para el  
objeto laudable que se le ha des-  
tinado y que ademas el mis-  
mo terreno en servicio airo de  
foco de infeccion contraria a  
la salubridad publica y que  
nada podia servir para calle,  
supuesto que toda ya con tierra  
no cerrada y no conduce a  
ninguna parte.

El Honorable Egas la de-  
pendia fundandose en que los  
Honorables que componen la Di-  
putacion por Pichincha con-  
sian perfectamente que al ad-  
quirirse dicho terreno al Co-  
mité Diego de Agosta iba a se-  
parar un lado las calles que con-  
duce de Santa Barbara a San  
Juan y que la Municipalidad  
no podria continuar la misma.

04  
nada vale, caso de llevar a cabo  
su proyecto.

Señaló también que  
el valor de dicho terreno según  
era, era tan insignificante que  
era merecida la pensión de ingre-  
sar a los fondos destinados a  
la construcción del monumento  
proyectado por el Co-  
muni. Diez de Agosto

El Honorable Camarero  
era de la idea de que en el Proyecto de  
Decreto proponía adicionarse  
se la condición de que ca-  
so que las Municipalidades  
quisieran abrir la calle por  
ese lugar el peticionario se  
obligaba a facilitar el terreno  
necesario y aún contribuir  
para aquella obra.

Entonces el Honorable  
Egas manifestó que las  
objeciones no admitían con-  
dición de ninguna clase  
puesto que se referían al  
Proyecto en su totalidad y  
por lo mismo era llegado el  
caso de cumplir el Proyecto  
de Decreto, objetado, por  
que habría necesidad de ex-  
pedir un nuevo Decreto.

Cerrada la discusión  
esta Honorable Cámara, tuvo  
a bien aceptar dichas obje-  
ciones y el Honorable De-

un Presidente ordenó que los referidos documentos fueran archivados, lo mismo que dio orden al Sr. Ministro de la Justicia en el cual devuelto por el Poder Ejecutivo el Decreto que ordena la continuación de un Camino de herradura entre el Cantón de Puyali y la Parroquia de Nuevo.

Los señalamientos han sido de las siguientes objeciones

# Objeciones

24 Honorable Legisladores.

El Proyecto de Decreto por el cual facultó la Legislatura al Poder Ejecutivo para ceder o donar al favor de Ramón Hidalgo, los derechos que tiene el Pisco en la casa que fué del Presbítero Rafael Bermeo, en la Ciudad de Litoral, no puede ser sancionado por el Poder Ejecutivo, por cuanto en ese decreto se contiene una disposición anticonstitucional, desde que la Suprema Ley prohíbe de hecho las Donaciones si gracia de esta naturaleza. Y como, además, con posterioridad al decreto en referencia, se ha presentado en juicio una tercera, alegando derechos sobre la dicha casa, resulta me

podemos recibir mas para que el Poder Ejecutivo no le sea dado sancionar el decreto sobre donación a la Quinta Ramona Hidalgo, toda vez que aque- llo seria otra infracción cons- titucional por corresponder al Poder Judicial la aten- ción de este asunto.

Por estas razones, el Poder Ejecutivo de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado ha tenido por bien objetar el Proyecto de Decreto en referida.

Palacio Nacional en Puerto Rico, a 17 de Octubre de 1899  
 Al Sagrado: Eloy Alfaro

El Honorable Crespo F. Ferrer conmovimiento de que otra Hacienda ha hecho igual solicitud que la Quinta Ramona Hidalgo, por lo cual y porque la Cámara no podría ser incoherente si en sus resoluciones, re- sultando conflicto en este caso, mejor me parece aceptar las objeciones, sien- do así que si a una se le hace esta gracia habria que hacerla indudablemen- te a la otra.

El Honorable Balcego (M. R.) cuando se discutia el Proyecto, ya estaba en contra de él, apoyándose incoheren-



he en la razón jurídica de que  
 el Congreso no podría proceder  
 a donaciones gratuitas, mas,  
 ya que la Honorable Cámara  
 ha desechado una y otra vez, tal  
 principio con el voto de la mi-  
 noría y ya que ahora se trata  
 de aducir razones que apoyen  
 la objeción del Ejecutivo, creo  
 que las Dadas anteriormente,  
 no son suficientes para me-  
 gar la constitucionalidad. Si hay  
 como se dice, terceras personas  
 interesadas en la misma cosa  
 cuyos derechos y acciones son  
 materia del Decreto en la par-  
 te que pudiera corresponder  
 al Fisco, una persona que  
 tenga reclamos que hacer fun-  
 dados en ley y justicia, po-  
 drá dirigirse al Poder Judi-  
 cial sin que le perjudique  
 en nada el Decreto; y si pre-  
 judice también solo obra gra-  
 cia a favor, tal vez no reúna  
 las condiciones especiales que  
 han decidido a esta Honorable  
 Cámara favorecer personal-  
 mente a Pina Ramón Hi-  
 dalgo. Cerrada la Sesión, la  
 Honorable Cámara me aceptó  
 las últimas preinscripciones y  
 se ordenó enviar todo lo su-  
 mado a la Honorable Co-  
 legislatura.

Fuese el siguiente tele-  
 grama:  
 Guayaquil, Octubre 10 de 1899.

Señor Presidente de la Ho-  
 norable Cámara de Diputa-  
 dos. Los ciudadanos de los  
 pueblos todo del litoral in-  
 festados de la plaga china  
 protestamos unida la  
 fuerza de nuestras comercios  
 de la manifestación opuesta  
 de unos pocos comerciantes  
 y los bancos, respecto de la  
 creación china. Sienta que  
 el interés público está el  
 de los particulares = Federico  
 O. Amador =

El Honorable Señor  
 Presidente ordeno que se  
 pasase en discusión el Pro-  
 yecto de Decreto a que se  
 refiere el telegrama prece-  
 dente.

Lido en 3a discusión  
 el artículo 1º y puesto en de-  
 bate, el Honorable Excmo  
 Sr. Dip. Sr. Carrasco lo dijo  
 muy bien en una de las  
 anteriores sesiones el Hon-  
 orable Sr. Arango, se trata de  
 un Proyecto de Ley contra-  
 rio a la Constitución pues  
 que en uno de sus artí-  
 culos se permite el ingreso  
 de los extranjeros en el  
 país y siendo esto así, me-  
 nos podemos aceptar que  
 el Poder Ejecutivo pueda  
 expulsar a los extranjeros  
 en masa, sino únicamente  
 a los individuos de una

razón que puede causar daño a la Piedad constitucional. Esto no se halla dentro de las garantías consiguientes a nuestra Carta fundamental, sino desconocer que se pueden aplicar por medidas que la Legislatura deba tomar consultando los intereses generales establecidos como regla de limitación pero no creo que al Poder del Poder Ejecutivo se le ha de dar la determinación que se pretenda de conformidad con el artículo que se discute. Los Chinos han entrado a nuestra República desde el año 89 por la tolerancia de las autoridades por cuanto ello estaba prohibido; aquellos que son responsables de ese derecho adquirido mediante la tolerancia de parte de algunas autoridades del país. Si hay quien me apoye haría una moción en el sentido de declarar prohibida la inmigración china, ~~deponiendo~~ en adelante.

Como lo apoyara el Honorable Paraherero V. M., la formuló en estos términos:  
 Artículo 1.º Declarase prohibida la inmigración China en el territorio de la República.

En este debate, el Honorable Paraherero:

He oído que la razón para no dar cabida en nuestra República a los Chinos, no solo

10  
en tratándose de los misterios,  
sino de los que pueden ve-  
nir, es la de que tienen en-  
fermedades contagiosas, y está  
en la verdad) pero el hecho de  
que las autoridades les hayan  
permitido la entrada no es  
suficiente razón para que se  
siga inmigrando, en cambio  
de la prohibición, mi voto  
será afirmativo por el prime-  
ro de los artículos del Proyecto.

El Honorable Palarezo  
M. R.: Todo puede estar  
bien y lo mismo que de eso  
es la limitación del artí-  
culo 37 de la Constitución  
con el Proyecto que se dicen-  
te. Si conforme a nuestra  
Carta Fundamental pue-  
den ser prohibidos, lo más  
que se puede hacer es dictar  
ciertas leyes las cuales deben  
reguladas lo mismo en el terri-  
torio pero nunca negarse  
de una manera general y  
absoluta la inmigración  
como se pretende con el artí-  
culo 1.º del Proyecto.

El H. O. P. Vaquer: La  
Constitución actual tiene  
una innovación respecto  
del ingreso de extranjeros a  
la República. Si he de  
decirlo con franqueza, el ar-  
tículo 37 de la Constitución  
que prescribe que los estran-

pero serán admitidos en el  
 Excmo. y gozarán de las ga-  
 rantías Constitucionales en tan-  
 to que respetan la Constitución  
 y leyes de la República; así  
 fue adaptado como como un  
 principio general al que, como  
 lo más substancial se opone la  
 excepción fuera del ingreso de  
 Comunidades religiosas. Esto tanto  
 fue el principio, sino para crear  
 la excepción, se ha formulado  
 en varios artículos.

Figuramos Sr. Pres-  
 dente en que la misma Consti-  
 tución limita la entrada de  
 extranjeros a la condición de  
 que se sometan a las leyes de  
 la República. Una de ellas fue  
 de ser la que se proyecta, la  
 que impide la entrada de los  
 chinos. Ley del Estado sería  
 se la aprueba, ley que limita  
 el derecho de entrada, y contra  
 la cual, según la misma Cons-  
 titución, no podría oponerse  
 en contradicción el principio ab-  
 soluto de libre ingreso.

Preferir lo contrario es  
 negar al Estado el derecho in-  
 alienable de cerrar sus puertas  
 a ciertos extranjeros, de expulsar-  
 los, de determinar las condicio-  
 nes en que permite su per-  
 manencia en el territorio na-  
 cional. Con el rigor que se  
 pretende dar al artículo Con-  
 stitucional, el Estado no podría  
 en caso de perturbaciones inter-

2  
nacionales ordenar la repatria-  
ción, la salida de los extran-  
jeros residentes en territorios o  
provincias.

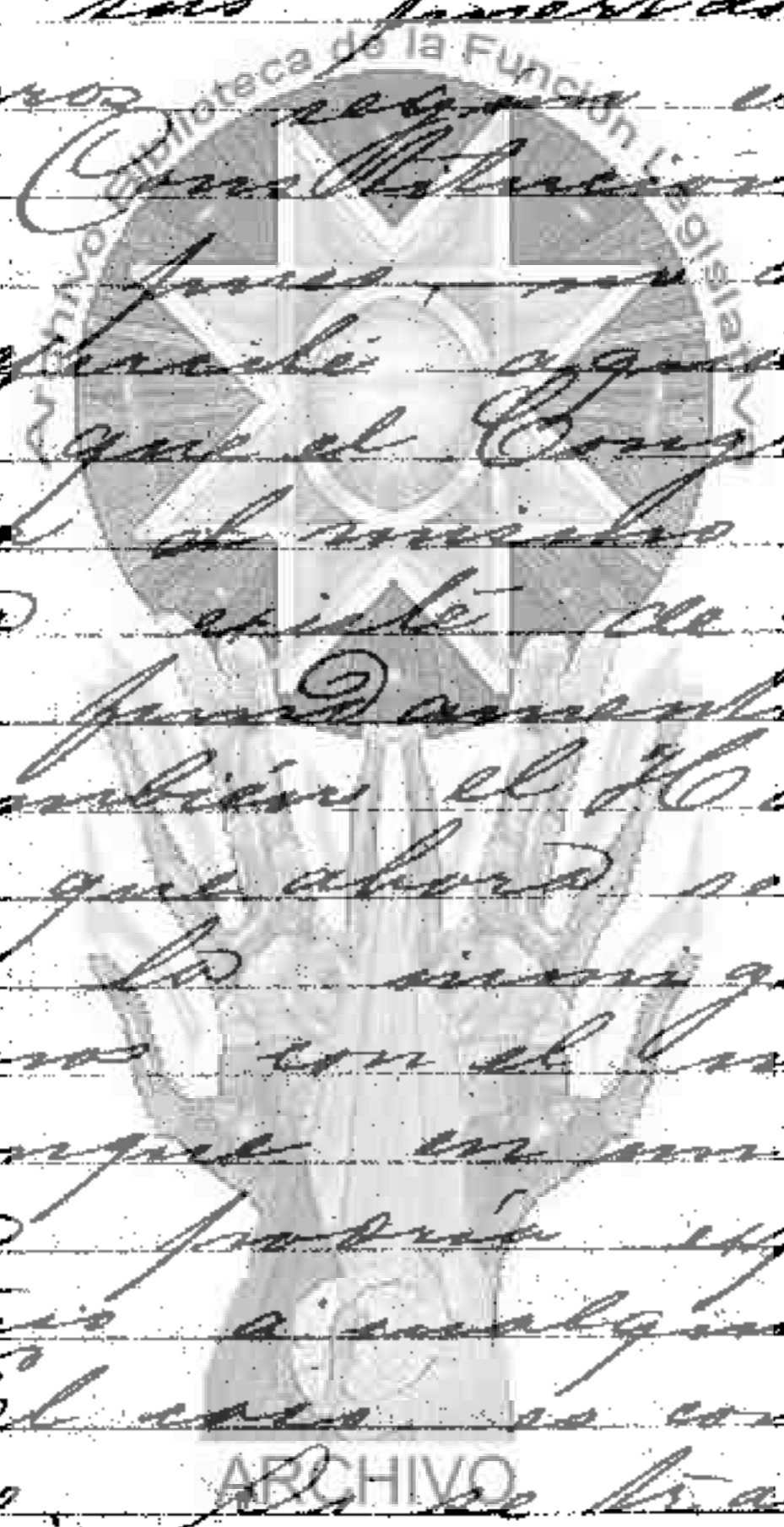
Tampoco puede conde-  
narse la libertad de acción  
del Estado en este sentido. Creo  
por lo tanto, no es justa la inter-  
pretación que se quiere dar  
al artículo 37 de la Consti-  
tución.

El Honorable Abogado,  
dijo: nadaablemente, Señor  
Presidente, tanto la moción  
como el Proyecto son contrarios  
al texto del artículo 37 de  
la Constitución que precep-  
ta que los extranjeros sean  
admitidos en el Ecuador y  
gozen de las garantías consti-  
tucionales. Las otras respie-  
ten las leyes del Estado; cual  
sería pues, la razón sufi-  
ciente para dejar sin efecto  
una disposición de  
nuestra Carta Fundamen-  
tal? ARCHIVO

Si se diga que los chinos  
son extranjeros; pues a los  
que lo fueren debía aplicarse  
toda la ley correspondiente,  
observándose el trámite legal  
respectivo, como no sería posible  
dormir a una mujer entera  
o una prensa aplicable so-  
lo al individuo o individuos  
culpables. En consecuencia  
este voto es contrario a la ma-

sion y al Proyecto

El Honorable Balanzo M.  
 N. Ha dicho el Honorable Vazquez que no se puede negar el derecho que tiene el Estado para abrir o cerrar sus puertas a los extranjeros. Eso es muy exacto, y precisamente en caso de ese derecho el Ecuador ha abierto sus puertas a todos los extranjeros según el artículo 34 de la Constitución, ahora se trata pues, no de que el Estado ejerciera aquel derecho, sino del que el Congreso no contradiga al ministro ejecutivo que ya existe de una manera fundamental. Ahora también el Honorable Vazquez que ahora se puede prohibir la inmigración de los chinos con el mismo derecho con que en un caso de guerra propia expulsarse del territorio a cualquier extranjero. El caso es completamente diverso. No se trata de inmigración interior o invasión exterior, esas son cosas nuevas de las garantías de los mismos ecuatorianos y los extranjeros no podrían estar en mejor condición. El ejercicio del poder militar obedece a principios diversos de aquellos que rigen el movimiento ordinario de la Administración pública. Expulsar a uno de



varios extranjeros que en estas  
circunstancias, si las otras resul-  
tan permisivas, no es lo mismo  
que prohibir la inmigración  
de todos los que han nacido en  
los Estados.

Y para conseguir el  
objeto de que los chinos no  
sean malos huéspedes parece  
más más prácticas y legal  
evitar leyes secundarias que  
reglamentar las obligaciones,  
la conducta, la vida, en  
fin de los asiáticos en  
nuestros territorios. Pues en  
tonces si ellos se sujetan a  
un reglamento, no ha-  
rán quejas y así tampoco  
podrá permanecer entre nos-  
otros. De este modo sin  
violar la Constitución, se  
podrá evitar los males que  
requiere decir ocasiona la  
Colonización China.

El Honorable Consejo Federal.  
Hay razones que obran sobre  
puerba ARCHIVO preceptos Con-  
stitucionales, en virtud de  
los cuales podemos negar  
la entrada de ciertos extran-  
jeros a nuestra República,  
a saber, los intereses mis-  
mos de la seguridad. Se ha  
dicho y nadie puede negar  
que la raza China es ex-  
puesta a contagiar sus en-  
fermedades, pues se dice que  
esta ley es excepcional y un



geta al criterio del Poder Ejecutivo. Naturalmente hemos de tener en cuenta que aún que esta saga es inmanejable, que ha establecido en contra de las disposiciones legales totencia, las faltas de las autoridades del país no hemos de hacer recaer en estas culpables que han estado en la República en virtud de dicha totencia.

El Honorable Sr. Viceroy (D. M.) Tratamos de los extranjeros de bien distinguirse los preceptos del derecho internacional de los del derecho constitucional. Según el derecho internacional, la facultad inalienable de cada Estado negar la entrada a los extranjeros que le son nocivos y perjudiciales; y el caso de esta facultad en el caso de que tratamos no podría dar lugar a reclamación alguna contra la República, sean cuales fueren las disposiciones que, sobre este punto, se hubieren consignado en la Constitución y en las leyes constitucionales.

En el terreno del derecho público constitucional también encontramos objeción fundada que podría oponerse a la ley que discutimos. La Constitución dice, entre otros, que los extranjeros pueden entrar al territorio; pero esta permiti-

ción no es absoluta ni restrictiva. El cuerpo constituyente que, al expedir el artículo 37 de la Ley fundamental, quiso como ha dicho el Honorable Balarez abrir las puertas a los extranjeros, no permitió sino reservar al derecho de cerrarles a los que sean porvenir a la Nación; y por el contrario admitió que aquél permiso quedaba sujeto a la propia Constitución y a las leyes secundarias de la República; si bien esta restricción de prerrogativa no se re-  
 ducta con la debida claridad. Por este motivo nadie ha dicho ni podrá decir que es inconstitucional la ley de extranjeros que facultó al Gobierno para expulsar a los extranjeros perniciosos; y por la propia razón no puede calificarse de inconstitucional el presente Proyecto que niega la entrada a ciertos extranjeros evidentemente nocivos y perniciosos.

Cerrado el debate fue aprobada la moción, luego el mismo Honorable Craspo Toral, con apoyo del Honorable Penabazabal V. M. formuló lo siguiente mo-  
 ción:

Artículo 2.º Los que se hallaren establecidos en territorio ecuatoriano y comprobaren

47  
La permanencia ante el respectivo  
Gobernador, serán inscribidos en las  
Gobernatura de las provincias,  
en que actualmente residen, dentro  
de seis días, contados desde la  
promulgación de este decreto, bajo  
pena de salir de la República,  
los que sin inscribirse dejaren  
caducar esta feligya.

Artículo 3.º Los chinos nati-  
vos, con arreglo al artículo anterior  
podrán continuar residiendo en  
territorios sustraídos, sin que  
el Ejecutivo disponga lo contrario  
en caso del decreto de guerra  
y de la ley de extranjeros.  
Artículo 4.º Verificada la  
inscripción antedicha, los Go-  
bernadores remitirán al Ejecutivo  
una copia de ella para que sea  
publicada en el Registro Ofi-  
cial.

Hechos en Discusión  
como por uno de los artículos  
fuera aprobados.

Continuó el debate del  
artículo 3.º del Proyecto y el  
Honorable Enrique Thilo, con  
apoyo del Honorable Pío  
Vera y M. modificó el ar-  
tículo en esta forma y fue  
aprobado.

Artículo 5.º Los chi-  
nos que, después de estar re-  
gistrados esta ley y sin haber  
adquirido domicilio anterior  
en la República, ingresaren  
a ella como nuevos inmigra-  
dos serán expulsados inme-

Diariamente y juzgado como in-  
 factores de Ley los empleados  
 que fueren cobrados de dicha parte  
 queda la obligación de dicho in-  
 migrante. El artículo 4º del Pro-  
 yecto, se aprobó igualmente en  
 estos términos. El artículo 5º  
 Artículo 6º. El empleado pú-  
 blico que eludiere el cumpli-  
 miento de esta Ley será des-  
 tituido.

Los artículos 5º y 6º del  
 Proyecto, fueron aprobados y  
 negados los consideramos.  
 Se dictó a las 2ª discusión  
 el Proyecto de Decreto que refor-  
 ma el artículo 25 de la Ley  
 de Régimen Administrativo  
 interpuso el Honorable Peño  
 Herrera y No con apoyo  
 del Honorable Escudero for-  
 mulo la siguiente moción  
 que fue aprobada.  
 Que se suspenda la  
 discusión del Proyecto de De-  
 creto y que se mande a una  
 Comisión para que informe  
 dentro de 15 días hábiles.

El Honorable Señor  
 Presidente designó a los Hono-  
 rables Escudero y Sierra pa-  
 ra que llenen el objeto de  
 la moción.

Receso.  
 Reinstalada la sesión, se  
 dio cuenta del siguiente

475  
Mensaje.

Señores Legisladores.

En el Mensaje de 29 del mes pasado se encargó que decretásemos un pequeño recargo sobre los derechos de importación, elevando los adicionales de 64% que son actualmente a 100%.

Fuego conocimiento de que habéis acordado en parte a mi insinuación, frente que se ha decretado un 10% adicional para llevar a ferrocarriles coloniales, conforme a la Ley de Patronato Peruano, si cubriera aquel gasto era imprescindible e indispensable, también lo es el atender al servicio debido al Ferrocarril, obra que, nunca me cansaré de repetir, es la destinada a regenerar de la manera más completa nuestra República. Ciento que la ley ha señalado ya un 20% para atender a ese servicio, pero es insuficiente este destinado para llevar las serias obligaciones contraídas por el Gobierno; de modo que es necesario el asignar a la obra referida un 20% más sobre los mismos derechos de importación. Si se estableciera la confianza en el Gobierno, ya que el servicio se haría con toda exactitud y sin que el Fisco tuviera que hacer sacrificios

para dejar bien fomento el  
 nombre de la Nación.

El 3% que resta para  
 completar el recargo del 100% ad-  
 cional, es también urgente  
 aumentarlo a la multa desti-  
 nada para la construcción  
 de una Aduana nueva en Gu-  
 yaguay; fomento que un edifi-  
 cio de esta naturaleza es in-  
 dispensable, en aquel fomento,  
 si se quiere que el Comercio  
 esté bien servido, y que el  
 Erario communal sea su-  
 vido urgente, señalados hoy  
 en arrendar bodegas particula-  
 res para depósito de merca-  
 derías. Mientras una lengua  
 no será imposible organi-  
 zar aquel servicio de una  
 manera económica y perfec-  
 ta.

El 23% que ahora es pi-  
 do que aumentéis a los de-  
 rechos de importación, es re-  
 futo, no fuedan perjudicar  
 de momento alguna al Co-  
 mercio, por que basta con-  
 parar nuestra Aduana de  
 Aduanas con las vigentes  
 en otras naciones; para con-  
 vencer de que los derechos  
 que cobramos por importa-  
 ción, son los más módicos,  
 por lo menos, en la Améri-  
 ca.

De los 67% de los dere-  
 chos adicionales que hoy pa-

que los importadores, la ley señala  
 20% para la amortización de  
 los bonos de la guerra. Estos bonos  
 quedarán amortizados quince hasta  
 el fin de este año, pero el 20%  
 debe seguir cobrándose, con  
 aplicación a los participes de  
 las premias, para que este  
 servicio se haga también con  
 puntualidad.

Se pide una aclaración  
 sobre este punto;  
 a fin de que no se presenten di-  
 ficultades posteriores en la re-  
 caudación de aquel Dividendo.

Espero que nuestra justicia  
 pronto se penetrará de la justicia  
 de mis reclamaciones, y  
 servirá como la recordación  
 de la República lo demandan.

Señores Legisladores  
 Eloy Alfaro.  
 Palacio Nacional Quito  
 Octubre 10 de 1899

La Presidencia dispuso  
 que se envíe al estudio de  
 la Comisión 1ª de Hacienda  
 de la que dijo formaría par-  
 te el Honorable Balmejo M.  
 R. por hallarse con licencia al  
 Honorable Vicepresidente.

Se dice cuenta del Triun-  
 fo relativo a la insistencia  
 de esta Honorable Cámara  
 ante la Colegiatura res-  
 pecto al proyecto de Decreto

que asigna fondos para el Camino de Quito a Naregal, cuyo tenor es el siguiente

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Los abajo suscritos comisionados por esta Honorable Cámara para emitir sobre el Proyecto de Decreto que asigna fondos para la construcción del camino de Naregal a Quito, presentamos nuestra información ante la Honorable Cámara del Poder, apoyados en las razones que luego pasamos a exponer, y que esperamos no serán desatendidas, en vista de la justicia y conveniencia que las acompaña.

Es constante que las mercancías de Calacali y Naregal se hacen actualmente en estado de completa comunicación con la Capital; y por consiguiente en un abasto y provecho absoluto debido tan solo de una vía expedita que les facilite el tráfico y comercio que a diario y abundante se tiene con la Ciudad de Quito, sino fuera por la dificultad que resulta en imposible las mas veces,



De transportar las cargas por  
 senderos formados únicamente  
 por las corrientes de las aguas,  
 lluvias, senderos que son es-  
 fácil romper, dificultando todo  
 frente al tránsito de las Caballerías,  
 y aún poner a riesgo la vida  
 de éstas y la de la gente que por  
 allí trafica; por ser muchas las  
 peligros que presenta ese cami-  
 no sobre todo en los puntos en  
 donde el valle de la roca es casi  
 vertical y por tanto al paso  
 es trébuché y inseguro.  
 Se propone pues, la ne-  
 cesidad del camino que venimos  
 buscando, no ya porque está cedi-  
 en favor de los propietarios  
 de esas Comarcas, sino prin-  
 cipalmente, por que cede en fa-  
 vor de una de cuatro mil ha-  
 bitantes que tienen las pa-  
 rroquias de Calacali y Nane-  
 gal, y también porque re-  
 sultará en beneficio del fisco  
 que después de pocos años, re-  
 cobraría multiplicado el mo-  
 do cobrando que hoy se le  
 pide exaltar para la construc-  
 ción del camino proyectado.  
 La Cantidad que pare-  
 ce el Fisco por la introducción  
 de aguardientes de Naregal  
 es en la actualidad tan si-  
 guera, que en manera alguna  
 podría desequilibrar el pre-  
 supuesto anual de su censo  
 de. En efecto, por el certifica-  
 do del Colector de Rentas de

tales que junto con la políti-  
 cas, se elevó, a esta Honora-  
 ble Cámara, se ve claramente  
 que la producción de la paño-  
 quía de Managua, asciende  
 como máximo a doce car-  
 gas mensuales de aguardien-  
 te.

Suponiendo pues, que  
 este peso no fuera fijo,  
 y correspondiese en su lugar  
 doce litros de aguardien-  
 te, el impuesto fiscal  
 de seis centavo por litro, que  
 es lo que se produce, daría  
 un rendimiento anual de  
 ochocientos sesenta pesos;  
 cantidad bien pequeña  
 por cierto, para que sirva  
 por el mismo en beneficio de  
 la obra que se pretende,  
 reportando grandes y posibi-  
 les ventajas.

Sabido es que entre  
 nosotros los puntos de monta-  
 ña casi no tienen valor, por  
 lo que aunque por Decreto  
 Expediente ARCHIVO  
 del mes de abril  
 de 1894, los predios de Ma-  
 negal están gravados con  
 el cuatro por mil, están  
 costando la suma que an-  
 tes, que apenas si bastaría  
 para construir una pe-  
 queña parte del camino.  
 De ahí que sea necesari-  
 o la asignación de nue-  
 vos fondos para esta obra  
 que, lo repetimos una vez

llevada a termino acrecerá notablemente las entradas Fiscales.  
 Y no se crea equivocada a esta denominación; pues ahí están para probarlo las parroquias de Camacho y San José de ellas mas que superiores con un hecho en extensión y feracidad a lo de Tanegual, Panal Vieco con la contribución de guardiasenlas sin rendirnos esto almas mas de sesenta mil reales.

Estas son Donos Precisen te las razones que someteré al ilustrado criterio de la Honorable Cámara Legislativa, esperando sean por ella favorablemente acogidas.

Dono Salazar. = el Jefe

Señalado en 3ª discusión el Proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para la venta de la casa vieja del hospital de esta Ciudad, y leído el artículo 1º y puesto en debate, el Honorable Salazar dijo:

Existe una solicitud del Municipio de esta ciudad en que pide que el Cuerpo Legislativo dicté algunas disposiciones para que se adjudique a la Municipalidad dicha casa, o mas bien dicto que se prefiera en iguales condiciones a cualquiera otra persona. Respecto a la manera de efectuar el pago que se le den

56  
facultades sin perjuicio del Hospital. No pediremos su casa a la Municipalidad con tal de que esta quede a pagar el precio cuando el Gobierno lo necesite para construir el nuevo edificio.

Leídos los Documentos relacionados con el asunto, el mismo Honorable, con apoyo de los Honorables Egoas y Larrea, formuló la siguiente proposición: "Que se adquiera la casa vieja del Hospital y los terrenos a ella adyacentes a la Municipalidad de Quilín, por el precio de transacción, precio que será entregado cuando se principie a construir el nuevo Hospital, devengándose entre tanto, el interés legal a favor de aquel establecimiento."

Donado a debate, la combatió el Honorable Ferrnandez y lo defendieron tanto el Honorable Egoas, Barrios y Larrea; y cerrada la discusión, fue aprobada.

El artículo 2.º fue igualmente aprobado en esta forma, por proposición de los mismos Honorables autores de la anterior proposición: "El precio de la adquisición se imputará a la fábrica del nuevo hospital."

487  
proyectado por el Gobierno.  
Por unanimidad del Honorable  
Congreso, con apoyo del Honorable  
Cuerpo Total, el artículo 3.º fue  
también aprobado en esta sesión  
con el siguiente resultado: "Trasladar al Excmo.  
Sr. D. Juan de Dios para edificar el nuevo  
hospital, la Quinta adquirida  
por este objeto en Guanguacallé,  
la vendida en Sibasta".

El Excmo. Sr. D. Juan de Dios, con apoyo del  
Honorable Congreso y el Honorable  
Cuerpo Total, con apoyo del  
Honorable Sr. D. Juan de Dios,  
formuló la siguiente proposi-  
ción que también fue aproba-  
da.

"El precio de la venta de  
la Quinta se empleará en la  
compra de un terreno adecuado  
para construir el el nuevo  
hospital".

El artículo 4.º del Pro-  
yecto fue también aprobado.  
Dio cuenta del resul-  
tado informe y votó salado.

Señor Presidente:

ARCA  
Nuestra Comisión 1.ª de Legis-  
lación, visitó la comisaría del  
Pueblo y Colección de la casa de  
Artes y Oficio de Sataungga,  
y el informe del Sr. Solís  
de este Cantón, cree que, por  
equidad puede aprobarse el  
proyecto de decreto venido de  
la Honorable Cámara Legis-  
ladora, salvo el más acertado

88  
aparece de la Honorable Ca-  
mara. Quito, Octubre 6 de 1899  
D. de Penabazerra - Benigno  
Cuevas - Torres - Tizol - Ego

Señor Presidente:

Subscribamos como está el ar-  
tículo 43 de la Ley orgánica  
de Hacienda, tiene que ser  
obervada un día por el Ho-  
norable Cuerpo Legislativo  
sino por una sola persona  
y Corporación. Es aquí que  
juega un poder de disposición  
sino alguna que tienda a la  
violación de la citada dis-  
posición legal mientras no  
se la deduce expresamente.

El Tribunal de Cuen-  
tas al condenar al Don  
Vascones en la forma detalla-  
da en el citados artículos, no  
ha hecho otra cosa que apli-  
carlo prácticamente, aplica-  
ción que, una vez que se ha  
constituido un verdadero fallo  
judicial, el mismo juez, el acta  
del Tribunal una verdadera  
sentencia que se ha  
viando el Poder Legislativo  
la facultad de revocar los fal-  
los del Poder Judicial, creo  
que la Cámara no puede  
acceder a la solicitud del Do-  
n Vascones sin infringir  
la Carta Fundamental y  
la Ley de Hacienda.

Estos son los razones

por las cuales la mayoría de nuestra Comisión, se está diciendo al señor don Manuel Domínguez y al señor don Julián E. Fernández.

Después de haberse leído el Proyecto se cambió al Honorable Sr. Barreiro y Panabarrera V. M. Cerrada la discusión fue negada.

Luego el Honorable Sr. que pidió la reconsideración, fundándose en que la Cámara debía partir del precedente no de que la Constitución permitía, sino de que prohibía, siendo así que todo lo que no está prohibido es libremente está permitido tanto antes cuanto que no se trata de un alcance de que pida exoneración, sino de una multa a que ha sido condenado por no haber sentido oportunamente su parte en el Congreso como Elector de la Asamblea y Oficios de Latamanga.

Después también que en casos excepcionales como el presente podría muy bien expedirse un decreto sin que haya prohibición alguna legal. Tomaron parte y apoyaron también la reconsideración los Honorables Crespo y Arcega y cerrado el debate, se le re-

30  
Yo luego el Honorable Escri-  
bano expuso. Luego se que-  
rió de por terminada la se-  
sion, pero que debiamos cum-  
plir con un deber de justicia  
relativo amento al edicto de  
don Carlos Rodriguez R.  
que ha prestado sus servi-  
cios cumplidos y satisfacto-  
riamente en esta Honorable  
Camara. El Sr. Buziquien  
me apoyo luego mecion  
en el sentido que se envia  
al Poder Ejecutivo para  
que se le conceda el ascenso  
inmediato al antedicho Do-  
n Carlos Rodriguez R.  
Como fuere apro-  
bada esta proposicion. Por  
el Honorable Urbina se le  
puso en debate y fue apro-  
bada.

Cometiere a la conside-  
racion de la Honorable Ca-  
mara lo siguientes infor-  
me, Proyecto de Decreto y  
Voto del Sr. Buziquien.

Señor Presidente:

Nuestra Comision 1.<sup>a</sup> de Le-  
gislacion, encargada de es-  
tudiar la solicitud del  
Concejo Municipal de  
Lumbé, opina que no seria  
conveniente autorizar al  
mencionado corporacion de  
ese genero para imponer



contribuciones no determinadas por la ley; pero que si pudiesen aplicarse los casos del artículo 43 de la Ley de Régimen Municipal; permitiendo luego ser una Contribución equitativa sobre los predios urbanos, con el fin de promover el uso de la Ciudad.

Con respecto a la planta de la casa vieja del Hospital esta ya sometida un proyecto en esta Honorable Cámara, en el cual la Comisión ha procurado atender al interés del Municipio.

El tratado de la colación, cuanto importante obra de la pavimentación de los calles de la Capital, sería conveniente que se distribuyera entre el Fisco, los particulares que posean contribuciones y la Municipalidad; y que cuando fuera para la construcción o reforma de calles y para otros objetos de propiedad Nacional, fuera necesario apropiarse los recursos, debiera el Gobierno suministrar la Cantidad necesaria.

Sería también conveniente dejar a cargo de la Municipalidad, la reforma y continuación de la Carretera a la Cumbre de Sanvilló y la formación en el de un ferrocarril, permitiendo imponer para esa obra un peaje de modo

cinco centavos a los que hagan uso de dicha carretera.

La expropiación que con tal objeto fuere necesaria, deberá ser pagada por el Gobierno. Por último parece convenientemente adscribirse a la Municipalidad el terreno en que, según se dice, va a construirse un Hospital, y la faja de terreno que se refiere al Capitulo V de la carta dicta solicitada.

Previos estos antecedentes y para el caso en que la Honorable Cámara encuentre aceptable el parecer de la Comisión se propone el siguiente Proyecto de Decreto.

# El Congreso del Ecuador

92  
Vista la solicitud del Consejo Municipal de Quito.

## ARCHIVO F Decreto:

Art. 1º Autorizase a la Municipalidad de Quito para imponer la contribución anual hasta de cincuenta centavos por cada mil sucres de valor de los predios urbanos de la Capital.

El producido de este impuesto se empleará en favor

para el uso de la Ciudad.

Art. 2.º La 3.ª parte del gasto de la pavimentación de las calles de la Capital, será de cargo de la Estación Central 3.ª de cargo de la Municipalidad; y la otra parte exigirá a los propietarios que puedan contribuir a favor de la misma Municipalidad.

Art. 3.º Podrá la Municipalidad de Quito reformar y construir la Carretera a la Estación del Ferrocarril y formar en el espacio público que fuere conveniente.

Art. 4.º Para los gastos de la obra de que trata el artículo precedente, podrá la Municipalidad imponer un impuesto hasta de cinco centavos a los que hagan uso de dicha Carretera.

Art. 5.º Los gastos de apropiación que demandare la antedicha obra, y los necesarios para la contribución y reforma de calles, serán satisfechos por el Gobierno.

Art. 6.º Adjudicarse a la Municipalidad de Quito la parte del Eje del Norte en cual se ha delineado con Hipódromo.

Debe adjudicarse igualmente, la faja de terreno que quedare con la rectificación de la nueva calle que se forme.

Q. D. O. S. E. Quito, Octubre 6 de 1899.  
Q. M. Córdova - Perri-  
gro Crespo Toral - Fidel  
Egus.

34  
Señor Presidente.

El infrascrito miembro de la Comisión 1.<sup>a</sup> de Legislación, se separa del Dictamen presentado por mis Honrables Colegas, en la ley relativo a la solitud del Consejo Municipal de esta Ciudad por las siguientes razones. Dadas las circunstancias actuales, con motivo es, hasta cierto punto, imponer un gravamen a los predios urbanos, mas el impuesto no debe ser tan oneroso que traería, como consecuencia forzosa, no solo la repugnancia singular en el pago del impuesto, sino, en muchas personas la imposibilidad de pagarlos. Pero aquí que, con el fin de que el impuesto de que habla el artículo 1.<sup>o</sup> deba limitarse al 1/2% del valor de los predios.

El artículo 2.<sup>o</sup> del referido decreto es referente y reformatorio del Decreto Legislativo de 1863 sobre obligaciones impuestas a los dueños de predios urbanos en el caso de pavimentación de calles, decreto que impone a los propietarios el deber de contribuir con la mitad del costo de la obra. Lo que da a entender que esa disposición es mas equitativa

que la que trata de darse  
 Respecto a la obligacion  
 e imprenta al Fisco para que  
 contribuya con parte de sus rentas  
 para la pavimentacion de las  
 calles, creemos no sea necesaria,  
 por haberse designado ya al prean-  
 puesto general la Cantidad que  
 se ha juzgado necesaria para  
 esta clase de obras.

La Ley de Regimen  
 Municipal facultá a los Conce-  
 jos Municipales mandar hacer  
 las obras que crea mas con-  
 venientes para embellecer  
 la ciudad, siempre que no  
 se distinga de lo necesario  
 que viene hacer sufler.  
 De aqui que no creo necesario  
 el articulo 3º del aludido De-  
 creto, y por consecuencia de  
 esto, como como puede aca-  
 darse el articulo en que  
 se facultá a la Municipalidad  
 imponer precepo  
 a los que hagan uso de  
 una obra de suero recuo;  
 pues esta clase de im-  
 puestos, no solo son inconve-  
 nientes, sino que son de-  
 masiado onerosos.

En cuanto a lo dispuesto  
 en el articulo 6º nada tien-  
 go que observar, ya que con  
 esta Disposicion se trata y  
 con razon, de proporcionar el  
 adelanto del Municipio co-  
 mo igualmente al embelleci-  
 miento de la Ciudad.

Por lo expuesto, voy de pre-  
 sero que debe aceptarse el  
 artículo 1º con la modifica-  
 ción de un medio por ciento  
 en lugar del 2% que deben  
 suprimirse los artículos si-  
 guientes hasta el 6º y que  
 éste se apruebe sin modi-  
 ficación.

Tal es nuestro parecer,  
 salvo el mas acertado de la Ho-  
 norable Cámara.

Dada en la Sala de la Funcion Legislativa  
 de la Honorable Cámara de Diputados el día 6 de Mayo de 1899.  
 Luis P. Fernandez

Concedida a primum de discusión  
 el Proyecto de Ley de Presupuesto, el Honora-  
 ble Fernandez manifestó que  
 su voto salvado lo había redacta-  
 do en los términos constantes en el  
 concepto de que los miembros de la ma-  
 yoría de la Comisión hubieran in-  
 sistido en el 2% tal como habían  
 proyectado y que en todo lo demás  
 reproduciera su voto salvado para im-  
 pugnar el Proyecto que se había pue-  
 to en discusión. Parto mas tarde que  
 en el momento había asignado \$8000  
 para el objeto que persigue el Pro-  
 yecto en discusión.

Cerrado el debate, pasó a Oroy  
 por ser avanzada la hora se  
 clausuró la sesión.

El Presidente  
 José Luis Sanguino

El Diputado Luis  
 [Signature]